

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0002-R

Puyo, 27 de julio de 2022

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Mgs. Silvia Alexandra Santi Toscano
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 250 ibídem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, el artículo 259 ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la misma Norma Constitucional establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo trata sobre los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, donde menciona que: “Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo preceptúa lo siguiente: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo del 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, en el artículo 16 de la precitada Ley se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0002-R

Puyo, 27 de julio de 2022

Amazónica, como Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía.”;

Que, el artículo 64 de la Ley Ibídem señala “Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3. El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4. Los recursos establecidos en el literal d) del Art. 61 de la presente ley; 5. Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6. Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y, 7. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la Ley precitada en su artículo 65, dispone que los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre la base de una propuesta elaborada por la Secretaría Técnica, en 120 días aprobará el reglamento con los lineamientos de priorización para la asignación de los recursos del Fondo Común y del modelo incentivos por nivel de cumplimiento;

Que, la Disposición Transitoria Octava menciona que: “en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará el instructivo de presentación de proyectos”.

Que, la Disposición Transitoria Novena: “en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de este Reglamento, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la norma técnica que regule el proceso de formulación, postulación y priorización de proyectos en el marco de la normativa legal vigente, alineada al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional”.

Que, el 16 de junio de 2022 se aprobó la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2022-003, que

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0002-R

Puyo, 27 de julio de 2022

contiene el REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN.

Que, el Art. 1 del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión Del Fondo Común, determina que el Objeto de dicha norma es establecer los lineamientos y procedimientos a desarrollarse por la Secretaría Técnica de la CTEA, para la gestión del Fondo Común a través de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Que, el Art. 10. Ibídem, determina de los requisitos para la Postulación, en los siguientes términos: “La STCTEA, será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión”.

Que, el Art. 14 del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión Del Fondo Común, dispone: “La Dirección de Planificación Integral y Articulación, será la encargada de validar la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos postulados...”.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2022-0549-M, de 04 de julio de 2022, el Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, solicita a la Dirección de Inversión Pública, información de requisitos para financiamiento de los planes, programas y/o proyectos de inversión, con los recursos del Fondo Común, conforme al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, en su Art. 10. Requisitos para la Postulación. - La STCTEA, será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión, y al Art. 14. Validación. - La Dirección de Planificación Integral y Articulación, será la encargada de validar la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos postulados.

Que, mediante Memorandos STCTEA-DPIA-2022-0583-M, STCTEA-DPIA-2022-0582-M, STCTEA-DPIA-2022-0581-M, STCTEA-DPIA-2022-0580-M, designo a los técnicos Saskia Andrea Mamallacta Calapucha, María Alexandra Guevara Pabón, Omar Andrés Vargas Sanches y Patricia Abigail Armas Chugcho respectivamente la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos.

Que, en respuesta los memorandos enunciados en el párrafo anterior los técnicos mediante memorandos STCTEA-PPIA-2022-0326-M, STCTEA-PPIA-2022-0328-M, STCTEA-DPIA-2022-0586-M, suscritos por María Alexandra Guevara Pabón, Omar Andrés Vargas Sanches y Patricia Abigail Armas Chugcho respectivamente, en la parte pertinente manifiestan No existe documentos y/o instrumentos definidos para la verificación y validación de los documentos de los planes, programas y/o proyectos postulados por parte de la Dirección de Planificación.

Que, en tal sentido, se ha designado por las direcciones relacionadas un técnico responsable (Dirección de Información Ing. Gabriela Barroso, Dirección de Inversión Pública Arq. Carolina Ochoa, y de la Dirección de Planificación a la Ing. Alexandra Guevara), la revisión y definición de los requisitos de postulación de acuerdo a las líneas de inversión vigentes y a la naturaleza del proyecto según el histórico de postulación.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2022-0597-M, de 15 de julio de 2022, el Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, pone a conocimiento de la Srta. Ing. Karol Andrea Galarza Delgado Directora de Inversión Pública de la CTEA que de forma verbal se ha designado por las direcciones relacionadas un técnico responsable (Dirección de Información Ing. Gabriela Barroso, Dirección de Inversión Pública Arq. Carolina Ochoa, y de la Dirección de Planificación a la Ing. Alexandra Guevara), la revisión y definición de los requisitos de postulación de acuerdo a las líneas de inversión vigentes y a la naturaleza del proyecto según el histórico de postulación.

Que, consensuado los requisitos de postulación entre los técnicos delegadas, Mediante Memorando Nro.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0002-R

Puyo, 27 de julio de 2022

STCTEA-DPIA-2022-0597-M De fecha 15 de julio de 2022, el suscrito pone a conocimiento de la Srta. Ing. Karol Andrea Galarza Delgado Directora de Inversión Pública de la CTEA, a fin que se proceda a la validación de la misma; y así esta dependencia pueda continuar con la etapa de verificación y validación documental de los planes, programas y/o proyectos postulados al Fondo Común.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2022-0846-M de 19 de julio de 2022, la Srta. Ing. Karol Andrea Galarza Delgado Directora de Inversión Pública de la CTEA, manifiesta que considerando el análisis realizado por la técnica asignada se permite hacer las siguientes sugerencias, las mismas que son acogidas por la DPIA. Por otro lado, la Ing. Andrea Galarza manifiesta Una vez acogida las recomendaciones realizadas por esta dirección, avoco conocimiento y valido los puntos detallados en la Ficha técnica de verificación y validación documental y en el Informe favorable del proceso de verificación y validación documental utilizados en la etapa de postulación por la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2022-0604-M, de 20 de julio de 2022, suscrito Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, en el cual solicita lo siguiente: “En base a lo expuesto, Señora Secretaria Técnica solicito su autorización para proceder a validar la alineación a los diferentes instrumentos de planificación y realizar la verificación de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos postulados, conforme a lo validado por la DIP, y proceder a emitir la Ficha técnica de verificación y validación documental y en el Informe favorable del proceso de verificación y validación documental, y de esta manera los planes, programas y/o proyectos postulados continúen a la etapa de priorización”.

Que, en base a todos los fundamentos de hecho y de derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar los instrumentos técnicos denominados Ficha Técnica de Verificación y Validación Documental y el formato de Informe favorable del proceso de verificación y validación documental para la revisión técnica de los planes, programas y/o proyectos postulados en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 2.- Disponer la aplicación de los instrumentos técnicos denominados Ficha Técnica de Verificación, Validación Documental y el formato de Informe favorable del proceso de verificación y validación documental para la revisión técnica de los planes, programas y/o proyectos postulados, que será de manera obligatoria y de absoluta responsabilidad de la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA.

Art. 3.- Ejecutar la presente Resolución, a través de la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Alexandra Santi Toscano
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0002-R

Puyo, 27 de julio de 2022

Referencias:

- STCTEA-DPIA-2022-0604-M

Anexos:

- stctea-dip-2022-0846-m.pdf
- stctea-dpia-2022-0597-m.pdf
- stctea-dpia-2022-0549-m.pdf
- informe_favorable_del_proceso_de_verificación_y_validación_documental0436588001658333655.doc
- ficha_tecnica_de_verificación_y_validacion_documental_validada_xlsx0807031001658333655.xls
- informe_favorable_del_proceso_de_verificación_y_validación.pdf
- ficha_tecnica_de_verificación_y_validacion_documental.pdf

Copia:

Señora Abogada
Diana Mariuxi Guerra Palacios
Abogado 1

cg/fc